



VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2020-00163

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez. El email desde donde proviene la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. No se observa embargo de remanentes para otros procesos. Revisada la plataforma del Banco Agrario se observa 1 títulos constituidos en favor del presente tramite Sírvase proveer. San Gil, 03 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede remitido de manera electrónica, la apoderada de la parte demandante solicita se profiera sentencia por encontrarse debidamente notificados los demandados, posteriormente allega otro escrito deprecando la TERMINACIÓN DEL PROCESO verbal de restitución de inmueble arrendado.

Como se sabe los procedimientos tienen como fin propio la realización del derecho sustancial, y en el caso bajo estudio, lo era la disputa por la tenencia del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 7 N. 11-17 barrio centro de San Gil, el cual ha quedado finiquitado por haberse efectuado la entrega del inmueble, como lo manifiesta la parte demandante.

En consecuencia, lo que se impone es la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Como consecuencia se archivará el expediente de acuerdo con lo establecido por el inciso 5 del Artículo 122 del C.G.P.

Se ordenara el pago y entrega del título judicial constituido en favor del presente proceso y de los que se sigan constituyendo, en favor de quien le fueron descontados, esto es, el demandado **PEDRO NEL MURILLO CALDERON** identificado con la cédula Nro. 91.077.402.

Por sustracción de materia no habrá lugar a realizar ningún pronunciamiento frente a la solicitud de sentencia pues esta se elevó con anterioridad a la petición de terminación.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL DE SAN GIL,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso radicado bajo el número **2020-00163**, adelantado por **INMOBILIARIA CASAUTOS SAS**, en contra de **JUANITA MORALES DIAZ, PEDRO NEL MURILLO CALDERON y ANA FELISA DIAZ MAYORGA**, por entrega del inmueble arrendado por parte de los demandados.



VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2020-00163

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, que se decretaron en este juicio.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas

CUARTO: ORDENAR el pago y entrega del título judicial constituido en favor del presente proceso y de los que se sigan constituyendo, en favor de quien le fueron descontados, esto es, el demandado **PEDRO NEL MURILLO CALDERON** identificado con la cédula Nro. 91.077.402.

QUINTO: POR SUSTRACCION DE MATERIA no realizar pronunciamiento frente a la solicitud de sentencia.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS,
CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

959ba7006d89a9eff89ec964c0cb73d21cb3ee77928f7dfcb43a7de8eaa0c837

Documento generado en 04/05/2021 10:38:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>